**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**TRABAJO SOCIAL**

**MANIZALES – CALDAS**

**FICHA TÉCNICA PARA PROCESOS DE INTERDICCIÓN DE PERSONA CON DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA EN EL HOGAR DONDE VIVE EL P. INTERDICTO.**

Manizales,nueve (09) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

**Proceso** : INTERDICCIÓN JUDICIAL

**Radicado** : 17001-31-10-007-2018-00067-00

**Solicitante** : MARÍA EUGENIA OSORIO DE FRANCO

**Presunto Interdicto**  : ALBERTO FRANCO ZAPATA

**OBJETIVO**

Visita “social” al hogar donde se encuentra el señor ALBERTO FRANCO ZAPATA a fin de establecer las condiciones socio – familiares que lo rodean.

**ACTIVIDADES DESPLEGADAS**

Desplazamiento a la dirección suministrada como residencia de la señora MARÍA EUGENIA OSORIO DE FRANCO -cónyuge del presunto interdicto -. Entrevista semi - estructurada, estructurada e informal con la mencionada OSORIO DE FRANCO.

**METODOLOGÍA**

Estudio del expediente; valoración del contenido; pre diagnóstico; entrevista con aplicación de protocolos con preguntas abiertas y cerradas enfocadas a establecer el objetivo propuesto. Observación directa de las condiciones ambientales y entorno de la vivienda visitada.

**ANTECEDENTES**

El señor **ALBERTO FRANCO ZAPATA** (Pretenso Interdicto) nació el 16 de febrero de 1935, cuenta con 83 años de edad; contrajo matrimonio con la solicitante a curadora, señora MARÍA EUGENIA OSORIO DE FRANCO; de esta unión nacieron tres hijos. El señor FRANCO ZAPATA desde hace 4 años presenta problemas en su salud mental, consistente en enfermedad degenerativa primaria, Alzheimer con componente vascular, su estadio es moderado, requiere de la asistencia de otros para su supervivencia. Pensionado de Bavaría, su pensión la paga Colpensiones. La solicitante cuida de su esposo en virtud a que por su condición no puede administrar directamente sus bienes muebles ni inmuebles. Con su pensión cubre sus necesidades básicas primarias. Se pretende se declare la interdicción por Discapacidad Mental Absoluta del presunto interdicto y se nombre como Curadora a la solicitante, su esposa **MARÍA EUGENIA OSORIO DE FRANCO.**

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTREVISTADA**

Nombre : **MARÍA EUGENIA OSORIO DE FRANCO**

Cédula de ciudadanía : 2430835

Parentesco con el P. Interdicto : Cónyuge

Domicilio : Carrera 18 Nro. 71 - 96

Barrio Alta Suiza

Teléfono 871 63 92

Celular 310 590 10 07

**IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INTERDICTO**

Nombre : ALBERTO FRANCO ZAPATA

Fecha de nacimiento : 16 de febrero de 1935

Edad : 83 años

Diagnóstico médico : Alzheimer con componente vascular

Desde cuando padece la enfermedad: Hace cuatro (4) años aproximadamente.

**COMPOSICIÓN FAMILIAR**

Número de integrantes de la familia : Dos (2)

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Nombres | Edad (Años) | Parentesco  (P. Interdicto) | Estado civil | Escolaridad | Ocupación |
| Alberto Franco Zapata | 83 | P. Interdicto | Casado | Bachiller técnico | Pensionado de Bavaría |
| María Eugenia Osorio de Franco | 68 | Cónyuge | Casada | Bachiller | Independiente |
|  |  |  |  |  |  |

**ASPECTO ECONÓMICO FAMILIAR**

Aportante (s) al ingreso familiar : Pensión P. I. $4.500.000

Alquiler habitación $300.000

A cuánto ascienden los ingresos : **$4.800.000**

**Características de la vivienda**

Tipo : Casa XXX Apartamento \_\_\_\_ Otra \_\_\_\_\_\_

Tenencia : Propia XXX Alquilada \_\_\_\_\_\_\_ Cedida \_\_\_\_\_\_

Estrato : Cuatro (4)

Distribución : Doble Servicio, Primera Planta: Sala-comedor,

Cocina Integral, patio cubierto, baño.

Segunda planta, cuatro alcobas y baño.

El Interdicto comparte la habitación Si XXX No \_\_\_\_\_\_ Con quién? Cónyuge

Estado de conservación : Bueno XXX Regular \_\_\_\_\_ Malo \_\_\_\_\_\_

Condiciones higiénicas : Adecuadas XXX Inadecuadas \_\_\_\_\_

Pisos : Cerámica y madera flotante.

Servicios domiciliarios : Agua $138.000 Luz $90.000

Triple play $120.000 Gas $80.000

Total **$428.000**

Mercado **$600.000**

**Total $1.028.000**

Gastos mensuales de la P.I. : Copagos $31.000

Medicamentos $90.000

Vitaminas $42.000

Protectores $21.000

**$184.000**

**DINÁMICA FAMILIAR**

Relaciones y comunicación al interior de la familia: Buena (entre cónyuges, a pesar del padecimiento del pretenso interdicto lo trata adecuadamente. Entre padres e hijos aunque no residan bajo el mismo techo, SANDRA EUGENIA FRANCO OSORIO -reside en Zaragoza (España) lo llama todos los días, JUAN PABLO FRANCO OSORIO -radicado en Medellín- se comunican constantemente y viaja a visitarlo, ambos hijos hacen video llamadas para que no los olvide. JAIME ALBERTO FRANCO OSORIO -domiciliado en esta ciudad- vive a dos cuadras de la casa paterna, cotidianamente lo visita.

Personas que han asumido el cuidado personal del P. Interdicto: Su cónyuge desde hace 48 años que contrajeron matrimonio ha estado a su cuidado y máxime después de enfermarse.

Trato dado: El mejor

Sentimientos hacía el P. Interdicto: De amor, paciencia y comprensión.

Comportamiento del Presunto Interdicto: Episodios de rebeldía, caprichoso para

Bañarse.

Asiste a alguna terapia o institución especial? No.

Cuenta con seguridad social o servicios de salud? Si Coomeva No \_\_\_\_\_\_

Está medicado, quien le suministra los medicamentos o cómo los adquiere? Si necesita medicamentos, la Eps le suministra algunos, los otros los tiene que comprar.

Actividades que puede desarrollar: Camina por toda la casa, come y se baña solo

Aunque bajo supervisión

Que otras actividades realiza : Hace crucigramas, sopas de letras

Escribe y lee

Ve televisión (programas divertidos o de

chistes)

Escucha música.

Por qué considera se le puede nombrar como curadora de su esposo y a quién como suplente y por qué? A ella como su esposa porque siempre han compartido, conoce de sus necesidades además porque desde hace cuatro (4) años de su enfermedad ha estado pendiente de él y dispuesta a seguirlo haciendo.

Como suplente sugiere a su hijo JAIME ALBERTO FRANCO OSORIO de 41 años de edad, administrador de empresa, porque ha sido noble, se ha preocupado por su padre y lo trata bien, vive en Camino del Cerro a 5 cuadras de la casa del papá, también sabe cómo debe cuidarlo y sobre sus requerimientos. Se visitan constantemente al igual que su esposa DANIELA BELTRÁN y su pequeño hijo, es decir nieto del presunto interdicto de dos (2) meses de nacido.

Cómo ejercería tal nombramiento y sabe lo que ello implica: Continuaría teniendo mucha paciencia y amor para seguirlo cuidando. Además de responsabilidad y compromiso.

**SITUACIÓN ENCONTRADA**

Con respecto a las circunstancias que han rodeado al pretenso interdicto **ALBERTO FRANCO ZAPATA** se conoció que hace 48 años contrajo matrimonio con la señora MARÍA EUGENIA OSORIO DE FRANCO. De esta unión nacieron tres hijos JUAN PABLO, SANDRA EUGENIA y JAIME ALBERTO, actualmente todos mayores de de edad.

El señor FRANCO ZAPATA desde hace 4 años presenta problemas en su salud mental, consistente en enfermedad degenerativa primaria, Alzheimer con componente vascular, su estadio es moderado, requiere de la asistencia de terceras personas para su supervivencia.

La vivienda habitada por este núcleo familiar es propia, está ubicada en el perímetro urbano de Manizales, barrio Alta Suiza, estrato cuatro (4), de doble servicio, en material, en la primera planta, correspondiente a la entrada -puerta de garaje- está compuesta por sala, comedor, cocina integral, baño, y patio cubierto; el segundo nivel cuenta con cuatro (4) cuartos, uno de los cuales corresponde al de los cónyuges, posee cama doble, closet, nocheros, silla reclinable, peinador, en la pared se aprecian cuadros con fotos familiares (hijos, nietos, esposa), a la salida del mismo hay un (1) baño espacioso. Hábitat dotado de enseres y electrodomésticos en buen estado, juegos de alcoba, sala, comedor, nevera, equipos de sonido. En aceptables condiciones higiénicas, buena iluminación y aireación.

Los ingresos mensuales ascienden a **$4.800.000**, $4.500.000 de la pensión percibida por el pretenso interdicto como pensionado de Bavaría y $300.000 del alquiler de una de las habitaciones de la casa por él ocupada.

Entre los egresos mensuales de esta familia están los servicios públicos domiciliarios (agua $138.000, luz $90.000, triple play $120.000 y gas natural $80.000) **$428.000**; por mercado **$600.000**, los que asciende aproximadamente a **$1.028.000** mensuales.

Como gastos del pretenso interdicto ALBERTO FRANCO ZAPATA se tienen **$184.000**, así:Copagos $31.000, medicamentos $90.000, Vitaminas $42.000 y protectores $21.000.

Las relaciones y comunicación al interior de la familia son buenas entre cónyuges, a pesar del padecimiento del pretenso interdicto se tratan adecuadamente. Entre padres e hijos aunque no compartan el mismo techo, SANDRA EUGENIA FRANCO OSORIO -reside en Zaragoza (España) lo llama todos los días, JUAN PABLO FRANCO OSORIO -radicado en Medellín- se comunican constantemente y viaja a visitarlo, ambos hijos hacen video llamadas para que no los olvide. JAIME ALBERTO FRANCO OSORIO -domiciliado en esta ciudad- vive a cinco (5) cuadras de la casa paterna, cotidianamente lo visita. Le dan buen trato, sin discriminación.

El presunto interdicto ALBERTO FRANCO ZAPATA presenta episodios de rebeldía o caprichos -específicamente para bañarse-.

Entre las actividades que puede desarrollar están: Camina por toda la casa, come y se baña solo, se viste -aunque bajo supervisión-. También dedica parte del día a hacer crucigramas, sopas de letras, escribir y leer, ver televisión -programas divertidos o de chistes- y a escuchar música.

Al momento de la visita domiciliaria el pretenso interdicto estaba bien presentado, se mostró amable a la entrevista -informal- realizada por la suscrita en la que respondió “aceptablemente” lo preguntado.

No asiste a ninguna terapia o institución especial, a pesar de tener los servicios de salud de Coomeva y aunque está medicado y necesita remedios la Eps no le ha suministra todos los medicamentos requeridos, por lo cual se los deben comprar.

La solicitante a Curadora MARÍA EUGENIA OSORIO DE FRANCO de su esposo -presunto interdicto- considera que se le puede designar como tal porque han compartido por 48 años que llevan de vida matrimonial, conoce de sus necesidades además porque desde hace cuatro (4) años en que empezó a manifestarse su enfermedad ha estado pendiente de él y dispuesta a seguirlo haciendo.

Como suplente sugiere a su hijo JAIME ALBERTO FRANCO OSORIO de 41 años de edad, de profesión Administrador de Empresa, porque ha sido noble, se ha preocupado por su padre y lo trata bien, vive en Camino del Cerro a cinco (5) cuadras de la casa del papá, también sabe cómo debe cuidarlo y sobre sus requerimientos. Se visitan constantemente al igual que su esposa DANIELA BELTRÁN y su pequeño hijo, es decir, nieto del presunto interdicto de dos (2) meses de nacido.

Dice la solicitante entrevistada que de ser nombrada Curadora de su cónyuge continuaría teniendo mucha paciencia y amor para seguirlo cuidando. Además de responsabilidad y compromiso. Cuidados que está en condiciones de seguirle prodigando para evitarle posibles peligros por sus limitaciones, asimismo para poderlo representar, administrar su pensión a fin de proporcionarle todo lo que necesita.

**CONCEPTO SOCIAL**

En varias jurisprudencias la Corte Constitucional ha dicho:

**“DISMINUIDO FISICO Y PSIQUICO**-Protección especial

Nuestra Carta Política estableció una especial protección a las personas con limitaciones físicas o mentales, ya que sólo a través de este tratamiento preferencial podría ser alcanzable la realización del derecho a la igualdad de estos individuos con respecto a aquellos que tienen la totalidad de sus capacidades”.

“…en relación con los discapacitados, la igualdad de oportunidades es un objetivo, y a la vez un medio, para lograr el máximo disfrute de los demás derechos y la plena participación en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (CP art. 2). La igualdad de oportunidades es, por consiguiente, un derecho fundamental mediante el que se "equipara" a las personas en inferioridad de condiciones, para garantizarles el pleno goce de sus derechos.”[[1]](#footnote-1)

" (...)”.

“En distintas sentencias, la Corte Constitucional ha indicado la necesidad de brindar un trato especial a las personas discapacitadas y ha señalado que la omisión de ese trato especial puede constituir una medida discriminatoria. Ello, por cuanto la no aplicación de la diferenciación positiva en el caso de las personas discapacitadas permite que la condición natural de desigualdad y desprotección en que se encuentran seperpetúe, situación que les impide, entonces, participar e integrarse en las actividades sociales, ...”[[2]](#footnote-2)

" (...)

d. Protección integral

El artículo 13 de la Constitución Política establece que el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, por lo cual promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. …Es por eso que cuando una persona se encuentra en estado de debilidad por estar enferma, merece especial protección.

Se aprecia el interés de la señora **MARÍA EUGENIA OSORIO DE FRANCO** de proteger de forma integral a su cónyuge **ALBERTO FRANCO ZAPATA** en virtud a la discapacidad que padece de Alzheimer con componente vascular, en que necesita de muchos cuidados para garantizar su bienestar, atender su salud así como de la administración de sus bienes además del manejo adecuado de su pensión.

Actualmente el Pretenso Interdicto señor **ALBERTO FRANCO ZAPATA** de 83 años de edad reside con su cónyuge **MARÍA EUGENIA OSORIO DE FRANCO** de 68 años de edad, dedicada a algunas labores del hogar y al cuidado exclusivo de su mencionado cónyuge dado su afección mental.

Pareja **FRANCO – OSORIO**  conformada hace 48 años por vínculo matrimonial, tiempo que llevan compartiendo el mismo techo, y desde hace cuatro (4) años en que al señor **ALBERTO** le empezó la enfermedad -que hoy lo aqueja- ha sido su señora -**MARÍA EUGENIA-** quien le ha venido prodigando las atenciones y el acompañamiento que ha demandado, también ha estado pendiente de suplir en forma aceptable su manutención.

Es así, como la referida señora ha estado pendiente de que su limitado esposo supla los requerimientos básicos alimenticios y la satisfacción de los mismos con recursos provenientes de su pensión, la que asciende a **$4.500.000** mensuales. Cuyos egresos corresponde a mercado **$600.000**; servicios públicos domiciliarios **$428.000**;para un total de **$1.028.000** y como gastos del pretenso interdicto **ALBERTO FRANCO ZAPATA** se tienen **$184.000** al mes.

A pesar del padecimiento del señor **FRANCO ZAPATA** -pretenso interdicto-la dinámica familiar se ha mantenido estable entre cónyuges. Entre padres e hijos aunque no compartan el mismo techo, SANDRA EUGENIA FRANCO OSORIO -reside en Zaragoza (España) lo llama todos los días, JUAN PABLO FRANCO OSORIO -radicado en Medellín- se comunican constantemente y viaja con frecuencia a visitarlo, ambos hijos hacen video llamadas para que no los olvide y recuerde sus rostros. JAIME ALBERTO FRANCO OSORIO -domiciliado en esta ciudad- vive a cinco (5) cuadras de la casa paterna, cotidianamente lo visita, le da buen trato con cariño. Lo que a su vez conlleva armonía, entendimiento e integración.

Considerando el diagnóstico del pretenso interdicto en que precisa de atención especial y tratamiento especializado al no poder valerse por sí mismo, no conocer el dinero ni ubicarse en el tiempo y en el espacio es menester designarle Guardadores que lo representen en sus actos públicos y privados, pudiendo ser su esposa solicitante **MARÍA EUGENIA OSORIO DE FRANCO** como Principal por cuanto durante su vida conyugal ha estado a su lado brindándole protección, atención y amor; después de su diagnostico ha procurado de que satisfaga todas sus necesidades básicas alimenticias -administrando apropiadamente su pensión-, lo que ha contribuido a que mantenga un nivel de vida benéfico dentro de un medio cálido y de confianza en el que no se le está discriminando ni marginando.

Como Curador Suplente y atendiendo lo expresado por la señora **MARIA EUGENIA** se puede tener en consideración a su hijo -en común- **JAIME ALBERTO FRANCO OSORIO** porque ha sido noble, aunque no viven bajo el mismo techo su residencia está en Camino del Cerro a cinco (5) cuadras de la casa del papá, se ha preocupado por su padre, y porque también conoce sobre sus requerimientos y la forma de cubrirlos.

Lo detectado en la visita domiciliaria, observación realizadas e información obtenida lleva a deducir que el señor **ALBERTO FRANCO ZAPATA** al cuidado y asistencia de su cónyuge **MARIA EUGENIA** **OSORIO DE FRANCO** está recibiendo cariño y asistencia, lo que contribuye a su mejor estar. Tales aspectos dan a entender que su grupo familiar -específicamente su esposa e hijo- le continuarían brindando afecto, amparo y apoyo toda vez que de manera desinteresada le han sabido prodigar lo indispensable para llevar una existencia digna.

Se concluye: Las circunstancias en que se encuentra el Pretenso Interdicto son propicias tanto en el aspecto económico como social, moral, ambiental, medio familiar y entorno residencial; aspectos éstos imprescindibles para que el señor **ALBERTO FRANCO ZAPATA** conserve unas favorables condiciones de dignidad lo que redunda en su bienestar integraly a su vez se convierten en garantes del goce de sus derechos en razón a su situación de discapacidad, además porque su cónyuge **MARIA EUGENIA** **OSORIO DE FRANCO** e hijo **JAIME ALBERTO FRANCO OSORIO** son conscientes de la responsabilidad que les asiste en caso de ser designados curadores.



**MERCEDES ROSA GARCÍA ARIAS**

Asistente Social

1. [↑](#footnote-ref-1)
2. [↑](#footnote-ref-2)